



MinTransporte
NIT. 899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20131340100481



16-03-2013

Bogotá D.C, 16-03-2013

Señor:
DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS.
Calle 3 No 12-108 Nuevo Villabel
Florida Blanca - Santander.
daniluna25@hotmail.com

Asunto: Tránsito – Infracciones al Tránsito.

Respetado señor:

En atención a lo solicitado mediante memorando enviado vía correo electrónico, por el cual solicita concepto sobre el cobro legal o ilegal en los cursos por infracciones al tránsito para acceder a los descuentos, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION

1. ¿Es legal que la autoridad de tránsito de cualquier orden nacional, cobre un adicional por realizar el curso de tránsito?
2. En qué Ley, Constitución, Artículo, Norma, Decreto, Resolución, se autoriza a que la Alcaldía de Bucaramanga, Alcaldía Piedecuesta, Alcaldía Floridablanca, Alcaldía Girón, estén o se encuentren autorizadas para cobrar, el curso de tránsito por el cual se hacen los respectivos descuentos al comparendo, dependiendo del día en que cancele el infractor?

CONSIDERACIONES

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20131340100481



16-03-2013

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a legislación vigente sobre la materia, máxime si se toma en consideración que dichos entes son autónomas e independientes, así las cosas esta Oficina Asesora de Jurídica contestara lo consultado en los siguientes términos:

El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, a su vez modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, señala:

Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"(...)

En ese orden de ideas, el curso de capacitación sobre normas de tránsito que dicten los organismos de tránsito o los Centros Integrales de Atención, para acceder a los descuentos contenidos en el citado artículo, no tiene ningún costo.

En relación a su último interrogante, le manifestamos que este Despacho desconoce norma alguna en donde se autorice a los municipios mencionados en su segundo punto, a cobrar sumas de dineros por concepto de cursos de capacitación sobre normas de tránsito.



Mintransporte
 NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
 Radicado MT No.: 20131340100481



16-03-2013

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

Gina Astrid Salazar Landinez
GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ.
 Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Magda Paola Suárez Alejo
 Revisó: Claudia Montoya C.
 Fecha de elaboración: Marzo de 2013.
 Número de radicado que responde: CE.
 Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()